

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota suscripta por el Señor Secretario de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicita la adscripción de los agentes de este organismo Silvina A. Oberti, D.N.I. N° 22.683.979; Marcelo Muñiz, D.N.I. N° 21.850.131 y Carmen Gramuglia, D.N.I. N° 18.784.293, en todos los casos para desempeñar tareas de formulación de políticas, planes programas y acciones para promoción de empleo, capacitación laboral y mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados, en la Subsecretaria de Políticas de Empleo y Formación Profesional de esa cartera;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 5 de junio de 2007, aprobó las adscripciones que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la adscripción del agente (Legajo AGC N° 692) MUÑIZ, Marcelo, DNI N° 21.850.131, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Subsecretaria de Políticas de Empleo y Formación Profesional, de la Secretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para desempeñar tareas de formulación de políticas, planes programas y acciones para promoción de empleo,

capacitación laboral y mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados, por término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir del 1º de Julio de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 657), OBERTI, Silvina Alejandra, DNI N° 22.683.979, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Subsecretaria de Políticas de Empleo y Formación Profesional, de la Secretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para desempeñar tareas de formulación de políticas, planes programas y acciones para promoción de empleo, capacitación laboral y mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados, por término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir del 1º de Julio de 2007.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 142) GRAMUGLIA, Carmen, DNI N° 18.784.293, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Subsecretaria de Políticas de Empleo y Formación Profesional, de la Secretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para desempeñar tareas de formulación de políticas, planes programas y acciones para promoción de empleo, capacitación laboral y mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados, por término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir del 1º de Julio de 2007.

ARTÍCULO 4º: Los agentes presentarán, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñen.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 180 /07

BUENOS AIRES, 5 Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 169/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se otorgó la Licencia sin goce de haberes, por razones particulares, al agente (Legajo AGC N° 490) URIBIO, José Oscar, DNI N° 21.745.751, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, por el plazo de un año, a partir del 1° de junio de 2006.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 5 de junio de 2007, resolvió otorgar una licencia por el termino de seis meses al agente mencionado, de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE una prórroga de la licencia sin goce de haberes, otorgada por la Resolución AGC N° 169/06, por razones particulares, previsto en el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), al agente (Legajo AGC N° 490) José Oscar URIBIO, DNI N° 21.745.751, por el término de seis meses.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 181 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 5 de junio de 2007, asignar a la persona que se enuncia en la presente, un complemento transitorio de sus haberes, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otórguese al agente (Legajo AGC N° 288) OLGUIN, Carlos Alberto, DNI N° 7.691.031, un complemento transitorio de sus haberes de pesos trescientos (\$ 300), a partir del 1º de Junio al 31 de Agosto de 2007, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 182 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de Junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007, ha resuelto aceptar la renuncia a su cargo de Director de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información presentada por el Ingeniero Emilio Ribera;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la renuncia a su cargo de Director de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información presentada por el Ingeniero Emilio José Ramón Ribera, DNI N° 11.182.845.

ARTÍCULO 2º: DELÉGASE, provisoriamente, el despacho de firma de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, en el Director de Planificación, Sr. Carlos Holubica.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 183 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota suscripta por el Presidente del Senado de la Nación se solicita la adscripción de la agente Maria Julieta Borgatello, DNI N° 27.823.538, a requerimiento de la Senadora Nacional, Dra. Elida Maria Vigo;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la adscripción que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 586) BORGATELLO, Maria Julieta, DNI N° 27.823.538, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires al H. Senado de la Nación, a requerimiento de la Senadora Nacional, Dra. Elida Maria Vigo, por el termino de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 6 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 2°: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 184 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución 202/03, la Resolución N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que en su sesión del 5 de junio de 2007 el Colegio de Auditores Generales aprobó la solicitud de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese solicitar la adscripción de la agente de planta permanente Perla Victoria GRASSI, DNI N° 14.121.612, Ficha Censal N° 331.698, de la Reserva Ecológica Costanera Sur–Ministerio de Medio Ambiente, a esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para asesorar al Auditor General Dr. Vicente Brusca, en temas de Cultura, Educación y Prensa.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la resolución 120/04.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nro. 185 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 29 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 29 de mayo de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de los agentes enunciados en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 110) ANSELMÍ, Patricia Claudia, DNI N° 12.394.859 del gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Vicente M. Brusca al Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión, a partir del 16 de julio de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el pase de área del agente (Legajo AGC N° 738) Javier POMPOSIELLO, DNI N° 18.289.525 de la UDI al gabinete de asesores de la Señora Auditora General Cdra. Alicia Boero, del 4 al 11 de junio de 2007, inclusive.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 186 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 91/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la adscripción, a partir del 10 de abril de 2007 y por el término de un (1) año, del agente (Legajo N° 83) CORVAGLIA, Roberto, DNI N° 7.594.077 de este organismo al Ente Nacional Regulador del Gas, para desempeñar funciones en el Directorio de dicho Ente.

Que se recibió nota suscripta por el Sr. Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas, comunicando el desestimiento de la adscripción del agente Roberto Corvaglia, Legajo AGC N° 83;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 5 de junio de 2007, ha resuelto dejar sin efecto la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DÉJASE SIN EFECTO la adscripción otorgada por la Resolución AGC N° 91/07, respecto del agente (Legajo N° 83) CORVAGLIA, Roberto, DNI N° 7.594.077.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración – Departamento de Administración de Personal a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 187 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.003/02 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 5 de junio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Mejoramiento de Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Terceros". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones, compras y gastos del Servicio Público Primario 3007. Unidad Ejecutora: Dirección General Adjunta de Obras y Servicios Públicos. Jurisdicción 30: Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor especificó que el Informe se encontró limitado en su alcance por las deficiencias del Auditado en cuanto a la provisión de documentación solicitada, que seguidamente se detalla: 1) La documentación correspondiente a las actuaciones solicitadas mediante Nota AGCBA N° 2438/05 y 3391/05 y que fueran entregados para su análisis al equipo de auditoría, se encuentra dispersa y no reúne las condiciones para ser considerada Legajos de Certificación de Obras. Ello en virtud de que la misma no ha ingresado por la Mesa de Entradas, no se encuentra foliada, no está sistematizada, no es homogénea, no contiene la totalidad de la información que permita establecer pautas de control técnico y administrativo de las obras con respaldo documental y contable, no adscribiendo a criterios aceptables de Integralidad y referencialidad. 2) Sobre el Expediente 70643/03 Demarcación horizontal en carriles preferenciales para bicicletas, no se emite opinión alguna ya que la documentación técnica inherente al mismo se encuentra "extraviada", conforme

lo expresa la Dirección mediante Nota 2435 DGOP – 2005 del 29.11.05. Constituyendo el hecho, además de una limitación, una evidencia más del desorden que el informe denuncia. 3) Se destaca que la restricción a la confianza que la documentación y las actitudes del Organismo han originado, sumado a los vicios que presenta la documentación exhibida como perteneciente a legajos técnicos o de certificaciones de las obras correspondientes a los Expedientes N° 1070/04, 1071/04, 1380/04, determinan una concurrencia de elementos suficientes para expresar que existe un riesgo inherente extremo en el que se reconoce el riesgo técnico como uno de sus componentes y por lo cual los responsables de este Informe se abstienen de emitir opinión sobre la procedencia de la certificación de las obras. 4) No se pudo tomar vista de los expedientes que seguidamente se detallan: E-3987-04 / E-3986-04 / N-6338-DGOP-04. Se deja constancia que en los dos primeros si fueron auditadas las carpetas de pagos correspondientes, no así del último del cual no hay constancia alguna. 5) No se pudo tomar vista de las siguientes carpetas de pago N 2063 – DGOP – 04 / N 2239 – DGOP –04 / N 6338 SlyP – 04, atento que no fueron suministradas por la DGCG;

Que el equipo auditor concluyó que las observaciones evidencian incumplimientos de las normas vigentes y debilidades de gestión y control interno. El estudio efectuado en la Dirección de Obra Pública demostró numerosas insuficiencias y debilidades en el cumplimiento de la normativa regulatoria. Como aspectos más relevantes pueden señalarse deficiencias de planeamiento, control interno, criterios técnicos y normativos que afectan la eficiencia y eficacia del producto. La DGOP debe respetar los principios conceptuales que sostienen la Dirección e Inspección de Obra y sus elementos sustanciales de cumplimiento técnico-administrativo recomendados por los Consejos Profesionales en la materia y que, además, surgen claramente de los respectivos Pliegos. La consideración aislada de errores, omisiones, deficiencias y debilidades en el ambiente de control de esta DGOP, adquiere relevancia por la recurrencia, habitualidad y características de los mismos. En el análisis integrado, llevan a concluir que han adquirido el carácter de sistemático. Lo expresado fue ya manifestado al organismo en auditorías anteriores, por lo cual, lo aquí señalado, pasa a ser un actuar preceptivo del Organismo que, en su reiterado proceder, ha demostrado prescindencia de las observaciones y recomendaciones que esta Auditoría le formula. Denotando falta de interés por mejorar su gestión, desdén por el control y recayendo en situaciones que distan de la transparencia, responsabilidad y gestión de una Administración que se debe a su Comunidad como precepto;

Que se efectuaron Observaciones las que se resumen a continuación, a saber: respecto de la Planificación, Programación y Control Interno, se verificó la ausencia de un sistema de control interno en los términos prescriptos por el artículo 122 de la ley 70. (Obs. 7.1);

Que se detectó la superposición de funciones y responsabilidades primarias entre la DGOP y el EMUI. (Obs. 7. 2);

Que se constató que la DGOP no ha implementado un adecuado relevamiento de las necesidades de construcción y reparación de las obras que comprende su programa; tampoco consta la sistematización de información sobre la recepción y resolución de los pedidos que realizan los CGP's. (Obs. 7. 3);

Que no se encuentran adecuadamente definidas las metas del programa, dificultándose el análisis y control de los resultados. (Obs. 7. 4);

Que se comprobó la carencia de manuales y/o instructivos de procedimiento. Empero, existe una Disposición del EMUI N° 184-04 que dispuso las pautas sobre el control de calidad e inspección para los pavimentos de la ciudad. (Obs. 7. 5);

Que el organismo auditado no suministró estadísticas y/o datos sobre la modalidad, la recopilación y el seguimiento de las demandas de terceros acerca del manejo de las vías vehiculares. (Obs. 7. 6);

Que la deficiente tarea de programación y planificación por efecto de las contrataciones recurrentes para una misma zona en forma inmediata posterior a la terminación de obras, reafirma la hipótesis de fraccionamiento y pone de manifiesto la falta de conocimiento de la situación del área que tiene el EMUI y la DGOP. (Obs. 7. 7);

Que se observaron deficiencias en el ambiente de control, ya que la información que deben tener los legajos técnicos no fue ingresada por la Mesa General de Entradas del organismo, a efectos de darle fecha cierta. Asimismo, se evidencia la falta de integración de la documentación en los legajos ocasionando la dispersión de la información y su posible alteración (Obs. 7. 8);

Que se carece de una adecuada separación de funciones, situación que, sumada a la ausencia de manuales de procedimiento, promueve que cada área actúe en forma estanca, sin que haya comunicación entre las mismas. (Obs. 7. 9);

Que el área de Inspección no estableció un sistema de revisión periódica de los criterios y pautas técnicas establecidos en los pliegos. No se evidencia actividad sistemática de evaluación de desempeño de las empresas contratistas que incluya un análisis de las deficiencias detectadas en la ejecución y desarrollo de las obras. (Obs. 7. 10);

Que se verificó que la DGAOP no ingresa la totalidad de la documentación por su División Mesa de Entradas y Salidas. (Obs. 7.11);

Que se detectó que existen fallas de control interno en la presentación, elaboración y administración de la documentación respaldatoria sobre los certificados y contrataciones que recayeron en la muestra. (Obs. 7.12);

Que en relación a las observaciones sobre el procedimiento Licitatorio se verificó que no constan las actas de recepción provisoria y el acto administrativo que las apruebe (Obs. 7.13);

Que no se deja constancia de la devolución de las garantías de oferta, para establecer si se cumplió con el inc. 39 reglamentario del art. 61 Decreto 5720/72. (Obsv. 7.14);

Que se constató la falta de evidencia documental en cuanto a las publicaciones, incumpléndose con la Resolución 1672/S H y F/98 inc. 13. (Obsv. 7.15);

Que en el 100% de los expedientes falta el Acta de Verificación conforme establece el Decreto 1826 GCBA/97. (Obsv. 7. 16);

Que se verificó la escasa rotación de las firmas invitadas a cotizar (Obsv. 7.17);

Que se detectó la inexistencia de estudios de costos que permitan establecer la razonabilidad de los precios pagados. (Obsv. 7. 18);

Que se efectuaron licitaciones privadas bajo el régimen de Obra Menor con idénticas características y objeto cuando hubiere correspondido efectuarla bajo el régimen de la ley 13.064, conforme a que el monto de las mismas superaban la suma de \$100.000. (Expedientes DGOP Nros: 21.999/04, 42.713/04, 21.995/04, 21.997/04 y 1380/04, 1070/04 y 1071/04. Verificándose el desdoblamiento de dichas obras. (Obsv. 7. 19);

Que con relación al control de ejecución y calidad de las obras, se verificó que en la licitación pública N° 227/04 no se aprobó, previamente, un proyecto o anteproyecto incumpliendo con lo establecido en el art. 4 de la ley 13.064. Se dejó a criterio de la empresa “arbitrar las medidas necesarias para la corrección y el mantenimiento general de los indicadores por debajo de los límites aceptados pudiendo la contratista proponer innovaciones tecnológicas o de materiales que mejoren la duración y ejecución” (Obsv. 7. 20);

Que en el 100% de los casos auditados no surgen evidencias que el Departamento de Inspección autorice y/o controle las metodologías de incorporación de materiales a las obras según lo establecido en los pliegos. Si bien existe la Disposición N° 184 EMUI-04 Anexo 1 que aprueba la metodología de Evaluación Superficial del Estado de Pavimentos, y este sistema es adecuado, el grado de implementación por parte de la unidad ejecutora y las empresas contratistas resulta incapaz de cumplir con los objetivos de las obras y los estándares propuestos. En el mismo orden de ideas los informes efectuados tanto por la AGCBA como los efectuados por la Auditoria Técnica elaborada por la Universidad de La Plata evidencian falencias en la calidad de los materiales, en el control y en las metodologías constructivas. Tampoco surgen evidencias de

órdenes de servicio impartidas a la contratista respecto a rectificar las falencias detectadas. (Obs. 7. 21);

Que se otorgaron prórrogas injustificadas por cuestiones de climatología así como también se utilizó el recurso de excepciones -ampliación de las obras y/o modificación de los contratos- sin la debida justificación y sin dar cumplimiento al pliego. (Obs. 7. 22);

Que el 75% de los legajos técnicos no exhiben copia de las pólizas de seguro exigidos. (Obs. 7.23);

Que en el 100% de las obras se comprobó -con evidencias físicas- que no se cumple con la normativa sobre señalización, higiene y salubridad. Tampoco surge que se hayan tomado medidas disciplinarias. (Obs. 7. 24);

Que respecto a las observaciones sobre los contratos de locaciones de servicio, en el 100% de los casos se verificó que no existe correspondencia entre la fecha de comienzo de prestación de servicios o de obra y el de la resolución que habilita la firma del contrato. Asimismo, en el 100% de los contratos de locación de obra falta definición respecto del objeto o finalidad de los informes que se contratan. (Obs. 7. 25);

Que en relación a las observaciones sobre los aspectos contables se verificó que: - La registración del compromiso definitivo es extemporánea en un 27 %. - No consta comprobante de registración del devengado en el 100 % de los casos.- No consta comprobante de registración del liquidado en un 20 %. - No consta el comprobante de la registración del pagado en el 100 %. - No consta la planilla de transferencia en el 4 %. -No consta presentación de factura en un 18 %. - El concepto de la factura es incompleto en el 19 % de los casos. - El pago es posterior a la fecha de vencimiento en el 27 %. - No se efectuó en el pago la retención de impuesto a las ganancias en 22 %. - No se efectuó la retención de ingresos brutos en el 15 % de los pagos. - No se efectuó la retención del SUSS en un 15 % de los casos. - La contratación de insumos se efectuó por medio del Decreto 1370/01 sin mediar necesidad o urgencia justificada en un 2 %. - Con respecto a la ejecución presupuestaria se detectaron falencias con respecto al inciso 2. Se efectuaron compras de materiales de construcción que fueron registrados en este inciso como bienes de consumo cuando correspondía registrarlo como inciso 4, costo de obra. Con respecto al inciso 3 se registraron \$ 1127,63 de liquidaciones de sueldos correspondiendo su registración en el inciso 1. (Obsv. 7. 26 y 27);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Obras Públicas, mediante Nota AGCBA N° 2959/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo y el equipo auditor luego de su análisis mantuvo la totalidad de las observaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 63/07, del que surge como conclusión que: "...esta Dirección aconseja remitir el presente informe al Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas en materia de su competencia. También el equipo auditor menciona, entre otras cuestiones, en la observación N° 24, que no se respetan las normas de señalización y seguridad e higiene para el personal que efectúa tareas de obras en las calles. Por ello, esta Instancia recomienda remitir copia del informe a la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre lo observado. Por otra parte, de acuerdo a lo vertido en las Limitaciones al Alcance en relación al extravío de la documentación técnica del Expediente N° 70643/03 "Demarcación horizontal en carriles preferenciales para bicicletas" y a la documentación perteneciente a legajos técnicos, de los Expedientes N° 1070/04, 1071/04 y 1380/04, esta Instancia sugiere el inicio de acciones tendientes al deslinde de responsabilidades por parte del Ente auditado. Además, conforme surge de las Observaciones 26 y 27 respecto de la registración, liquidación, pago de facturas y especialmente en lo referido a que no se efectuó retención de impuesto a las ganancias en un 22%, no se retuvo ingresos brutos en un 15% y no se efectuó retención del SSUS en un 15%, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deben ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General a fin de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. Por otro lado, es dable destacar la escasa rotación de las firmas invitadas a cotizar (Obs. 17), la inexistencia de estudios de costos que permitan establecer la razonabilidad de los precios pagados (obsv. 18), y el desdoblamiento de obras efectuadas por licitaciones privadas bajo el régimen de obra menor cuando las mismas superaban los \$100.000 (obsv. 19). En tal sentido, los informes de esta AGCBA como los efectuados por la Auditoria Técnica elaborada por la Universidad de La Plata, son contestes en advertir falencias en la calidad de los materiales, en el control y en las metodologías constructivas. Como así tampoco surgen evidencias de Ordenes de Servicios impartidas a la contratista respecto a rectificar las falencias detectadas (Obsv. 21). Téngase presente que el equipo auditor ha remarcado que: "...el análisis integrado de los errores, omisiones, deficiencias y debilidades ha adquirido el carácter sistemático trascendió las distintas gestiones...El Organismo auditado en reiterado proceder ha demostrado prescindencia de las observaciones...denotando falta de interés por mejorar su gestión, desdén en el control y recayendo en situaciones que distan de la transparencia, responsabilidad y gestión". Finalmente, por todo lo expuesto esta instancia sugiere el envío del Informe y de estas conclusiones al Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, recomendando el inicio de acciones en sede administrativa a efectos de efectuar el deslinde de responsabilidades en razón de las observaciones 17, 18, 19, 21 y conc. ...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Mejoramiento de Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Terceros”**. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **1.05.03**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomendar el inicio de acciones en sede administrativa, de acuerdo con los términos del Artículo 136 inc k) de la Ley 70, tendientes al deslinde de responsabilidades y según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 63/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, atento lo vertido en las Limitaciones al Alcance, en relación al extravío de la documentación técnica del Expediente N° 70643/03 “Demarcación horizontal en carriles preferenciales para bicicletas” y a la documentación perteneciente a legajos técnicos, de los Expedientes N° 1070/04, 1071/04 y 1380/04. Asimismo, en razón de las observaciones 17, 18, 19, 21 y conc. y 26 y 27, del Informe aprobado.

ARTÍCULO 4º Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 63/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a los siguientes organismos:

- Al Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, en materia de su competencia.
- A la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre lo observado en la observación N° 24, que no se respetan las normas de señalización y seguridad e higiene para el personal que efectúa tareas de obras en las calle.
- A la Dirección General de Contaduría General a fin de que tome conocimiento y cumplimente las acciones recomendadas, respecto de la registración, liquidación, pago de facturas y especialmente en lo referido a que no se efectuó retención de impuesto a las ganancias en un 22%, no se

retuvo ingresos brutos en un 15% y no se efectuó retención del SSUS en un 15%.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

| **RESOLUCIÓN-AGC N° 188 /07**

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.003/00 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 5 de junio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Mejoramiento de vías de tránsito peatonal y vehicular por Administración". Auditoría Legal, Financiera, Técnica y de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa Presupuestario 3002: Mejoramiento Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Administración, Unidad Ejecutora: Ente de Mantenimiento Urbano Integral, correspondiente a la Jurisdicción 30, Secretaría de Infraestructura y Planeamiento;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar la adecuación legal y técnica de los procesos de contratación y su ajuste a la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del Programa;

Que el equipo auditor especificó que fueron limitaciones al alcance del Informe, las siguientes: - La documentación entregada por el organismo a la AGCBA, se encuentra dispersa y es insuficiente. - La documentación técnica solicitada presentó las siguientes irregularidades: no ha ingresado por la Mesa de Entradas, sin foliatura, no está sistematizada, no es homogénea, carece de criterios de integralidad. Los protocolos exhibidos como pertenecientes a los legajos técnicos o de certificaciones de las obras determinan que existe un riesgo inherente extremo, en el que se reconoce el riesgo técnico como uno de sus componentes y por lo cual los responsables de este Informe limitaron la opinión sobre la procedencia de la certificación de las obras. - Imprecisión en la información, magnitud de la red vial vehicular y peatonal. - No fueron puestas a disposición las siguientes carpetas de pago: CA-5089-SI y P-04, CA-5975-SI y P-

04, N-693-EMUI-04, N-1483-EMUI-04, N-1703-EMUI-04. – Razonabilidad de precios, no fueron proporcionados en los expedientes los precios testigos. El equipo manifiesta que por lo expuesto se limitó a la experiencia y a su criterio.

Que en sus aclaraciones previas el equipo auditor especificó que se trabajó sobre una muestra realizada de acuerdo a la información suministrada por el EMUI, con corte al 31 de diciembre de 2004. Para la obtención de dicha muestra se aplicó el criterio de significatividad de montos y rubro, representación de proveedores y modalidades de contratación;

Que los planes que conforman el Programa Presupuestario 3002, sobre los cuales se seleccionó la muestra son: - Plan de verano 2004. - Programa de rehabilitación de Barrios II. - Reparación de Pavimentos de Granito y/o granitullo zonas 1,2,3 y 4. - Nivelación de tapas de instalaciones de servicios públicos zonas 1,2,3, y 4. - Plan de rehabilitación y mantenimiento de arterias urbanas por niveles de servicio-zona 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11 y 12.;

Que el equipo auditor concluyó que las observaciones evidencian incumplimientos de las normas vigentes y debilidades de gestión y control interno;

Que el estudio efectuado en el EMUI demostró numerosas insuficiencias y debilidades en el cumplimiento de la normativa regulatoria. Como aspectos más relevantes pueden señalarse deficiencias de planeamiento, estructura control interno, criterios técnicos y normativos que afectan la eficiencia y eficacia del producto;

Que la falta de planificación de las compras y contrataciones del programa conlleva a la utilización de los recursos sin un orden preexistente y a la realización de compras de bienes y servicios de iguales características en un período de tiempo breve y en forma continuada a través de la utilización de fondos de caja chica o con cargo de rendir cuenta. Asimismo, es imposible establecer a que obra se aplica cada uno de los insumos adquiridos;

Que con respecto a la gestión, como primer punto se detectó que las misiones y funciones atribuidas por la ley de creación al EMUI exceden las acciones que actualmente lleva a la práctica el organismo, verificándose que en la mayoría de los casos las obras más importante son generadas desde el EMUI pero tramitadas y pagadas por la DGOP. Por otra parte se verificó la carencia en la programación y en la utilización de los recursos asignados desdibujándose las misiones y funciones propias del organismo a través de la delegación a terceros;

Que en síntesis, la confluencia de evidencias demuestran un ámbito de control interno desprovisto de las condiciones básicas indispensables, un sistema de gestión técnica deficitario, una Administración desinteresada en su propia deontología, con reiteradas conductas desidiosas e imbuida de criterios que se apartan de un manejo responsable de los fondos de la Comunidad;

Que se han efectuado observaciones que se resumen a continuación, habiéndose verificado que el organismo auditado, a través del Expediente N° 20.159/04, tramitado por la DGOP, ha licitado tareas que conforman su objeto en lo que respecta a su función de rehabilitación y mantenimiento de arterias urbanas, por lo que ha pasado a ser un organismo vacío de contenido, ya que su objeto ha sido terciarizado y el proceso licitatorio es llevado y controlado por la DGOP.(Obs. 1);

Que se constató la ausencia de un sistema de control interno en los términos prescriptos por el artículo 122 de la ley 70. (Obs. 2);

Que se detectó la superposición de funciones y responsabilidades primarias entre el EMUI y otros organismos del GCBA. (Obs. 3);

Que el ente auditado informó a esta AGCBA que: carece de criterios de planificación anual, optimización cualitativa de gestión y estadísticas. No posee indicadores para determinar la eficiencia alcanzada comparativamente en las acciones por administración y en las terciarizadas; no posee un sistema de comunicación y coordinación. No haber establecido criterios para la elaboración de proyectos como así tampoco para las tareas de dirección de obras, careciendo además de documentación técnica de proyectos y obras y de criterios de proyecto físico; no poseer criterios de estimación de costo promedio de obra; desconocer criterios de consumo de insumos y no poseer un registro de su empleo. No haber implementado un sistema de seguimiento, control y evaluación del programa, así como tampoco no se ha implementado una sistematización de la recepción y resolución de los pedidos que se recogen en los CGPs. De la presente observación se vuelve a remarcar lo vertido en el Informe Proyecto N° 1.04.21 en cuanto a que “generalmente los presupuestos aprobados anualmente no alcanzan a cubrir las necesidades de mantenimiento de pavimentos y aceras, por lo cual se van acumulando las necesidades, llegándose al estado actual de casi colapso de la infraestructura vial” (Obs. 4);

Que no se evidencian indicadores de evaluación de la calidad física y del rendimiento o impacto social y urbano en la producción del programa. (Obs. 5);

Que no se pudo verificar si se efectúan procedimientos de registro patrimonial de los bienes adquiridos y/o construidos y su correspondiente valoración. (Obs 6);

Que se carece de una metodología de evaluación, gestión integrada del patrimonio vial, desconociéndose las inversiones, los impuestos asignados a estas acciones, la financiación, las amortizaciones, el ciclo de mantenimiento, deterioro y reconstrucción. (Obs. 7);

Que respecto de las observaciones sobre gestión se verificó que los recursos asignados por la Ley de Presupuesto y la no aplicación de la otra fuente de financiamiento de la unidad ejecutora prevista por la ley de tarifas, no

satisfacen la demanda operativa que requieren los objetivos para los cuales el Ente fue creado. (Obs 8);

Que la planificación de las metas físicas no esta justificada en una planificación. Los objetivos del programa están pobremente definidos. (Obs.9);

Que se evidenció un desvío de un 10.21% entre la eficiencia general prevista y la alcanzada en el ejercicio. (Obs.11);

Que no se hallaron documentos que evidencien la aplicación de alguna ponderación para resolver la asignación diferenciada de tareas a las modalidades por administración y por terceros. (Obs.12);

Que los recursos de equipamiento y tecnología son insuficientes y desactualizados. (Obs 13);

Que el EMUI no cuenta con un sistema de costos que permita determinar los montos unitarios de los trabajos realizados por administración. (Obs. 14);

Que se detectaron deficiencias en el procedimiento de producción, acopio o adquisiciones de los insumos, por lo que no se puede discriminar a que obra se aplican. (Obs.15);

Que no se evidenció reclamo por parte del EMUI para que la Ley Tarifaria tipifique los bienes y servicios que produce y que podría brindar a terceros. (Obs. 16);

Que no existen estudios comparativos de la gestión por resultados entre sistemas de operación por administración (Programa 3002) y por terceros (Programa 3007). (Obs. 18);

Que en cuanto al control interno, separación de funciones y dotación se observó que, a falta de estructura formalizada, se detectó la dificultad para verificar el cumplimiento de las actividades de acuerdo a las competencias de cada sector. (Obs. 20);

Que la tramitación de las actuaciones, las funciones y los plazos de intervención de los distintos sectores no se encuentran determinados; tampoco se han dado instrucciones por escrito sobre criterios a adoptar en las tareas a realizar, tipos y formas de controles a efectuar, etc. (Obs. 21);

Que no se dio cumplimiento al último párrafo del art. 7 de la ley 70 respecto de la elaboración de diagnostico de perfil para cada puesto de trabajo. (Obs. 22);

Que se detectó una inadecuada distribución de funciones, haciendo débiles los controles por oposición y que no existe política de capacitación. (Obs. 23 y 24);

Que del análisis de la documentación técnica, se detectó que el EMUI no ingresa la totalidad de la documentación por su División Mesa de Entradas y Salidas. (Obs. 25);

Que en relación a las observaciones sobre Obras correspondientes a la Licitación Pública 227/04, se detectó el incumplimiento del art. 4 de la ley 13.064, por cuanto no se aprobó previamente un proyecto o anteproyecto. (Obs. 27);

Que el pliego en su conjunto y en especial la Metodología de Evaluación Superficial de Pavimentos aprobado por Disp. 184 EMUI/04 Anexo I correspondiente a la presente obra, es de cumplimiento imposible (Obs.28);

Que en cuanto a los certificados de obra, las planillas resumen de ítem no fueron normalizadas para todas las zonas y la diseñada no prevé el avance porcentual, solo refiere al total del ítem; las contratistas no presentan las pólizas de seguro de incendio, responsabilidad civil, contra robos y hurto de equipos, personal de inspección. Con respecto a Libros de Notas de Pedidos dicha documentación no integra los legajos técnicos o certificaciones de acuerdo a lo entregado por el EMUI, esto limita conocer el representante técnico designado por la empresa, el desarrollo y control de la obra (Obs. 29);

Que se observaron deficiencias en la información correspondiente a las certificaciones de avances de obras en las distintas Zonas (Obs. 31);

Que las cotizaciones del rubro Señalización y Balizamiento muestran diferentes valores de cotización importantes en las zonas 11 \$ 32.479,60 y Zona 8 \$ 276.630,12, cuando la normativa vigente en cuanto a señalización de obras en la vía pública es la misma en todo el ámbito de la Ciudad y las tareas y condiciones de realización también son las mismas (Obs. 32);

Que la documentación analizada no permitió determinar el cumplimiento de artículos del Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a existencia de proyectos y especificaciones realizadas por el ente auditado para los trabajos de rehabilitación inicial y diferida; implementación de un sistema de información a los usuarios por la inspección; constancia de Servicios Especiales de Policía Adicional para control de tránsito solicitado por la contratista, constancias de aprobación de equipos y autorizaciones de recambio, y aprobación de mezclas (Obs. 33);

Que no existe evidencia sobre cumplimiento operativo por parte del EMUI sobre control de tránsito, de carga etc. (Obs. 34);

Que en el 100% de los casos registrados fotográficamente no se cumple con normas de seguridad e higiene laboral y señalización de obras (Obs. 35);

Que el sistema de control de calidad de las obras y su grado de implementación resulta incapaz de cumplir con los objetivos de las obras; la tarea fue delegada a un Laboratorio de la Facultad de Ingeniería de La Plata. Los

informes elaborados por la Universidad de La Plata evidencian falencias en la calidad de los materiales, en el control y en las metodologías constructivas. Tampoco surgen evidencias de Ordenes de Servicio impartidas a la contratista respecto a subsanar falencias de calidad. Si bien el Ente cuenta con manuales para evaluar la aptitud y calidad de las obras, surge que las actividades se desarrollan sin atenerse a ellos. (Obs. 36);

Que en cuanto a las observaciones sobre compras y contrataciones se ha verificado que no se ha desarrollado un plan anual de contrataciones, incumpliendo con lo establecido en el art 61 inc. 31 del 5720, las compras de insumo habitual se efectuaron con Fondos con cargo a rendir cuenta de su inversión. (Obs 40);

Que se detectó el incumplimiento del inc. 13 del procedimiento para las licitaciones y contrataciones del GCBA, aprobado por resolución 1672/SH y F/98, en cuanto a constancias de publicaciones en B.O e invitaciones a oferentes. (Obs. 41);

Que no se pudo determinar el destino de los insumos adquiridos (Obra a la cual se destinan). (Obs. 42);

Que los expedientes 1.068/04 y 44.712/04 sobre contrataciones de servicio de Fresado debieron haberse tramitado bajo el régimen de Obra menor y no como contrato de suministro. (Obs. 43);

Que en cuanto a las observaciones contables se detectó que de las carpetas de pago analizadas surge que: - No consta el comprobante de compromiso definitivo en un 8 %. - La registración del compromiso definitivo es extemporánea en un 38%. - No consta comprobante de registración del devengado en el 96 % de los casos. - No consta el comprobante del pagado en el 95 %. - No consta remito en el 3 %. - Los remitos no tienen fecha en que se realizó la entrega de insumos en un 3%. - Se verificó en 4 expedientes que las facturas entregadas por Policía Federal por la facturación del Servicio de Policía Adicional no posee fecha, ni sello de recepción del Centro de Recepción de Documentación dependiente de la DGCG. - Se verificó en un 3 % de las carpetas de pago que las facturas no se confeccionaron conforme a la normativa de AFIP N° 1415-03. Una de estas carpetas corresponde a Caja chica Especial en la cual la observación se verificó en un 81%. - El parte de recepción Definitiva de la mercadería no tiene numeración preimpresa y correlativa en un 3%. - El pago es posterior a la fecha de vencimiento en el 19 %. (Obs. 45);

Que en relación a las observaciones sobre la Policía Adicional se verificó que no consta la información del EMUI a la Subsecretaría de Seguridad Urbana ni el requerimiento de ésta hacia el EMUI de la cantidad de personal de la PFA necesario para prestar el servicio de Policía Adicional; tampoco se efectuó controles a la prestación del servicio y en la totalidad de los expedientes relevados no consta el acto administrativo que aprueba la prestación de este servicio. (Obs. 46 a 48);

Que respecto a las observaciones sobre las obras se detectó que las empresas contratistas no presentaron declaración jurada y constancia del pago del SSUS en un 5%. (Obs. 49)

Que en un 61% el EMUI no suministró información de los lugares en los cuales se habían efectuado las entregas de los insumos por parte de los proveedores. En el descargo el ente manifestó que recibe sus insumos en dos lugares físicos Av. Castaños y Av. Independencia (Obs. 50);

Que el EMUI no informó en que obras fueron utilizados los insumos comprados en un 62% de la muestra relevada. (Obs. 51);

Que en un 5% de las actuaciones se efectuaron contrataciones por Decreto 1370/01 por un monto de \$3.614.162,41. (Obs. 52);

Que se detectaron irregularidades en la impresión de facturas presentadas por el personal contratado. (Obs. 53);

Que se observó el incumplimiento al artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad atento a que no se ha podido constatar la publicación de los actos administrativos que disponen el otorgamiento de las cajas chicas al organismo, ni de los fondos con cargo de rendir cuenta documentada, tampoco se ha podido constatar la publicación de los actos administrativos que aprueban las rendiciones. (Obs. 54);

Que los fondos con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión fueron utilizados para fines no autorizados por el art. 1 del régimen General dispuesto por el Decreto 2046/76. (Obs 55);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ente de Mantenimiento Urbano Integral, mediante Nota AGCBA N° 2984/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado. En consecuencia, luego de su análisis el equipo auditor concluyó que no ameritaba modificaciones al Informe, no obstante, recomendó la inclusión de los comentarios del ente auditado en los puntos 9, 29 y 50. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada, en coincidencia con lo recomendado, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 61/07, del que surge como conclusión que: "...También debe tenerse en consideración lo vertido en la observación 52 sobre

el alto monto de contrataciones efectuadas por Decreto 1370/01 (\$ 3.614.162, 41). Cabe recordar que esta Instancia ya recomendó el inicio de acciones disciplinarias en el Organismo auditado en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, en razón de los incumplimientos detectados en los procesos de compras y contrataciones (Dictamen 136/05) correspondiente al Proyectos de Auditoría 1.04.21. Por tal razón se insiste en la recomendación de adoptar dicha medida.

- En la Observación 35 se resalta que no se respetan las normas de señalización y seguridad e higiene para el personal que efectúa tareas de obras en las calles. Por ello, esta Instancia recomienda remitir copia del informe a la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre lo observado. - Con relación al hallazgo referido en la observación 6, esta Dirección General aconseja poner en conocimiento de este informe a la Dirección General de Contaduría General, para que en el ámbito de su competencia intervenga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º y 4º del Decreto referido al Régimen Contable. Bienes. Inventario 340. Decreto 31/8/935 B.M.4.140 publicado el 1/12/966 Digesto Municipal Tomo I pág1065. - Asimismo de los hallazgos verificados en las carpetas de pago y registraciones contables (Observación 45) y según lo expuesto en la Observación 49 y en la Observación y su correspondiente Recomendación Nº 53 en cuanto a las irregularidades encontradas en las facturas por locaciones de servicio, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deben ser puestas también en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General a fin de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. - Igual temperamento debe seguirse en relación a las observaciones 54 y 55 y a lo observado en cuanto a que los fondos con cargo de rendir cuenta documentada fueron utilizados con otras finalidades incumpliendo con el art. 1 de Decreto 2046/76; asimismo se aconseja remitir copia a la Tesorería General a sus efectos. - Finalmente esta Instancia considera que una vez aprobados el presente proyecto de informe final (1.05.01) y el proyecto de informe final "AUSA- Obras para el GCBA" Auditoría Legal y Financiera período 2004. Proyecto Nº 1.05.02, -cuyo ente auditado fue AUSA- y en razón de las observaciones Nº 42, 50 y 51 en el cual el equipo de auditoría observó que no se pudo determinar el destino de los insumos adquiridos para las obras encomendadas a la empresa AUSA, se recomienda el inicio de acciones en sede administrativa a efectos de proceder al deslinde de responsabilidades. - Por último se recomienda remitir copia del presente informe y de las presentes conclusiones al Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas a sus efectos...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley Nº 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Mejoramiento de vías de tránsito peatonal y vehicular por Administración”**. Auditoría Legal, Financiera, Técnica y de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 1.05.01**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones disciplinarias, de conformidad a lo que surge del Informe aprobado y según los fundamentos del Dictamen (DGLegales Nº 61/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a fin de deslindar responsabilidades, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, a los siguientes organismos:

- Al Organismo auditado por la observación 52, sobre el alto monto de contrataciones efectuadas por Decreto 1370/01 (\$ 3.614.162, 41). Asimismo, en razón de las observaciones Nº 42, 50 y 51, ya que no se pudo determinar el destino de los insumos adquiridos para las obras encomendadas a la empresa AUSA.
- A la Dirección General de Contaduría General, con relación al hallazgo referido en la observación 6 del Informe para que intervenga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º y 4º del Decreto referido al Régimen Contable. Bienes. Inventario 340. Decreto 31/8/935 B.M.4.140, publicado el 1/12/966 Digesto Municipal Tomo I pág. 1065. Asimismo por los hallazgos verificados en las carpetas de pago y registraciones contables (Observación 45) y según lo expuesto en la Observación 49 y en la Observación y su correspondiente Recomendación Nº 53 en cuanto a las irregularidades encontradas en las facturas por locaciones de servicio. Igual temperamento debe seguirse en relación a las observaciones 54 y 55 y a lo observado en cuanto a que los fondos con cargo de rendir cuenta documentada, fueron utilizados con otras finalidades, incumpliendo con el art. 1 de Decreto 2046/76.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales Nº 61/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, al Señor Ministro de Planeamiento y Obras Públicas del GCBA, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Remítase copia del Informe aprobado a los siguientes organismos:

- A la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre lo surge de la Observación 35 del Informe, donde se resalta que no se

respetan las normas de señalización y seguridad e higiene para el personal que efectúa tareas de obras en las calles.

- A la Dirección General de Contaduría General, a sus efectos.
- A la Dirección General de Tesorería General, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 189 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 333/04; la Resolución AGC N° 344/05, el Acta de la Comisión de Supervisión de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas, de fecha 18 de Abril de 2007, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 5 de junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) ha venido a reglamentar la disposición constitucional en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que el artículo 144 de la Ley N° 70, entre las atribuciones y deberes conferidas a los Auditores Generales reunidos en Colegio, otorga la de elevar anualmente a la Legislatura el Plan de Auditoría para su aprobación;

Que por las Resoluciones citadas se aprobaron los Planes Anuales de Auditoría para el año 2005 y 2006 respectivamente;

Que por el Acta citada la mencionada Comisión aconsejó la baja de ciertos Proyectos de Auditoría ya que fueron reprogramados para la planificación de auditoría del año 2007;

Que el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión del 5 de junio de 2007, tomar la decisión de dar de baja del Plan Anual de Auditoría respectivo los Proyectos de Auditoría que se enuncian;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 inciso e) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución:

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que, el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la baja de los siguientes Proyectos de Auditoría: N° 4.05.25 “Concesión de ocupación, uso y explotación de espacios de uso público significativo”; N° 4.06.05 “Liquidación de Haberes del GCBA”; N° 4.06.07 “Concesión de ocupación, uso y explotación del zoológico de la CABA”; N° 4.06.09 “Contrataciones de la Dirección General de Estadísticas y Censos” y N° 4.06.16 “Fiscalización Tributaria”, correspondientes a los Planes Anuales de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 2º: Convalídese la reprogramación de los Proyectos que se mencionan en el artículo 1º de la presente para el Plan Anual de Auditoría del año 2007, que fuera aprobado por la Resolución AGC N° 419/06.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 190 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 5 de junio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de María Andrea Cecilia BERESIARTE, D.N.I. N° 18.519.146, por un monto mensual de pesos tres mil (\$ 3.000), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Rubén Campos, del 1º de mayo al 30 de Junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el gabinete del mencionado Auditor General desde el 1º de Mayo de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 191/07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 489/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 489/06 se aprobó la renovación de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 121) Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, de éste organismo al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para prestar servicios en la Dirección General de Enseñanza Artística del mismo, a partir del 12 de diciembre de 2006 y por el término de 180 días corridos;

Que la Ministra de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Arq. Silvia Fajre, ha solicitado la prórroga de la adscripción de la agente citada;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 121) Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para prestar servicios en

la Dirección General de Enseñanza Artística del mismo, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 192 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 16/07, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió la solicitud de prórroga de la adscripción del agente Andrés Eduardo Baigorria, Legajo N° 204, hasta el 30 de Junio de 2007, formulada por el Sr. Gerente Administrativo de la Corporación Buenos Aires Sur SE., Dr. Raúl Alberto Seguí, para cumplir funciones en la Corporación mencionada;

Que por la Resolución citada se había aprobado la renovación de la adscripción a la referida Corporación, habiéndose cumplimentado con las certificaciones de servicios respectivos;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 12 de junio de 2007, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 204) Andrés Eduardo BAIGORRIA, D.N.I. N° 17.700.785, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a efectos de que notifique al agente y comunique al Organismo solicitante lo decidido precedentemente, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 193 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente AGC N° 107/07 y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de Junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el citado expediente tramita el amparo Judicial presentado por el agente Stratico, Santiago;

Que con fecha 7 de Junio de 2007 se recibió cédula judicial librada en los autos caratulados "Stratico, Santiago contra Auditoria General de la ciudad de Buenos Aires sobre amparo (art. 14 ccaba)", que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires N° 12, Secretaria N° 24 (Expediente N° 25212/0);

Que mediante la cedula citada se cita al letrado patrocinante de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires a una audiencia a celebrarse el día 14 de Junio de 2007, a las 12:00 horas;

Que en virtud de la naturaleza jurídica de este organismo en los términos del artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y artículo 131 de la Ley N° 70, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 12 de Junio de 2007, resuelve por unanimidad, delegar la facultad de representar judicialmente a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires en la audiencia ut-supra señalada, al Sr. Director General de la Dirección General de Control de Asuntos Legales de esta AGCBA, Dr. Pedro Martín Bardi;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, acompañando el proyecto de resolución correspondiente, manifestando no encontrar obstáculos jurídicos ni formales que realizar al respecto;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 135 de la CCBA y 144 inc i de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la AGCBA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DELEGUESE al Señor Director General de la Dirección General de Control de Asuntos Legales, Dr. Pedro Martín Bardi, Tº 36 – Fº 413 CPACF, la facultad de representar a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en la audiencia fijada para el día 14 de Junio de 2007, a las 12:00 horas, en los autos caratulados “Stratico, Santiago contra Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires sobre amparo (art. 14 ccaba)”, que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires Nº 12, Secretaria Nº 24 (Expediente Nº 25212/0);

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 194 /07

BUENOS AIRES, 12 Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 157/07 y 167/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por las Resoluciones citadas, se aprobó la renovación, hasta el 31 de mayo de 2007, de los contratos regidos por la citada Resolución.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007, ha resuelto renovar los mencionados contratos respecto de las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la renovación, hasta el 30 de junio de 2007, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con las personas, por el monto mensual y el destino que seguidamente se detallan:

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL o DNI	Monto mensual en \$	AREA
PIRAY María Cándida Dolores	27039291237	1.100,00	AGJLG
ROJAS Beatriz Noemí	27108307256	3.200,00	AGJLG
PERALTA Mónica Nancy	27119603108	3.300,00	AGJLG
PALOPOLI, Mariano Ernesto	29.191.298	2.000,00	AGJLG
POLTER Solange	27319820774	2.000,00	DADMIN
MARTINEZ Karina Patricia	27224575063	2.000,00	AGJLG
MITOLO Juan Ignacio	23314433769	1.700,00	DGLEGALES
GALLO GARRAHAM, Juan N.	17.902.793	2.000,00	AGJLG
JAVORSEK, Daniela Liliana	27205367042	1.000,00)	AGJLG
SAENZ Jazmín,	27248726534	3.500,00	AGJLG

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 195 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 515/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 515/06, se aprobó la renovación, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, del contrato celebrado, bajo el mencionado régimen ,con las personas que se enuncian;

Que, en su sesión del 12 de junio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aceptar las renunciaciones que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Acéptese la renuncia de la agente (Legajo AGC N° 741) GONZALEZ Celestina, CUIL N° 27324806917, quedando rescindido, al 1 de Junio de 2007, su contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por Resolución AGC N° 320/05.

ARTÍCULO 2º: Acéptese la renuncia de la agente (Legajo AGC N° 654) FAZIO, Silvina Nora, CUIL N° 27165589314, quedando rescindido, al 15 de junio de 2007, su contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por Resolución AGC N° 320/05.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 196 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 129/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 129/07, se renovó el contrato de locación de servicios hasta el 31 de mayo de 2007 respecto de la persona que se enuncia.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 12 de junio de 2007, renovar la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación, hasta el 30 de junio de 2007, del contrato de Locación de Servicios, celebrado con la persona, por el monto mensual y el destino que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI Nº	Área	Monto mensual del Contrato en \$
ESCUDERO, MARIA CRISTINA	10.827.983	DGEDUC	2.770,00

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 197 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 130/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 130/07, se renovaron contratos de locación de servicios y de obra hasta el 31 de mayo de 2007.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 12 de junio de 2007, renovar la contratación de las locaciones de servicios y de obra, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación, hasta el 30 de junio de 2007, de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas, por los montos mensuales y el destino que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Área	Monto mensual del Contrato en \$
ALTHABE, JAVIER OSMAR	17.108.478	DADMIN	1.200,00
ARAGONES, GUSTAVO MARTIN	18.272.480	DGSALUD	2.400,00
CANDILORO, HUGO JORGE	17.605.383	DGECON	1.260,00
DIAZ, GONZALO CHRISTIAN	22.854.111	DGECON	2.770,00
DREHER, CECILIA	16.722.913	DGFINAN	1.260,00
MENDEZ PAZ, GONZALO GREGORIO	23.952.903	DGINST	1.510,00
MERCURIO, MARIA GEORGINA	25.187.207	DGSALUD	2.000,00
OSSORIO ARANA, JOSE MARIA	29.044.742	DGECON	1.010,00
SANDOVAL JUNYENT, IGNACIO	29.714.824	DGEDUC	1.260,00
SPERANZA, WALTER GABRIEL	17.761.189	DGOBRAS	1.500,00
VAN KERKHOVEN, LUISA CRISTINA	10.142.246	DGEDUC	1.890,00
ZEOLLA, NOELIA JACQUELINE	21.762.950	DADMIN	1.010,00

ARTICULO 2º: APRUEBASE la renovación, hasta el 30 de junio de 2007, del contrato de Locación de Obra, celebrado con la persona, por el monto por certificación de avance de obra y el destino que seguidamente se detallan:

Apellido y Nombre	DNI N°	Área	Monto por certificación de avance de obra
VIO, MARCELA	18.651.477	DGOBRAS	2.900,00

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 198 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 75/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha recibido nota, suscripta por el Señor Milcíades Peña, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Ejecutora Obras y Proyectos para la Promoción Turística del Barrio de La Boca, dependiente del Ministerio de Producción GCABA, solicitando la prórroga del pase en colaboración del agente de la planta permanente (Legajo AGC N° 378), CAÑAVERAL, Gustavo Alberto, DNI N° 13.739.407, otorgado por la Resolución citada;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007, aprobó la prórroga del pase en colaboración del agente citado que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga del pase en colaboración del agente de la planta permanente (Legajo AGC N° 378), CAÑAVERAL, Gustavo Alberto, DNI N° 13.739.407, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Unidad Ejecutora Obras y Proyectos para la Promoción Turística del Barrio de La Boca, dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de la Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de cumplir funciones técnicas, como asesor de la citada Unidad, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos , publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 199 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha recibido nota, suscripta por el Señor Diputado Santiago de Estrada Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la adscripción del agente de Planta Permanente Dr. Sergio Segastían Barocelli, DNI N° 27.707.573, Legajo AGC N° 585, para desempeñar funciones en la Vicepresidencia Segunda a cargo del Diputado Miguel Talento;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007, aprobó la adscripción del agente citado que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la adscripción del agente de la planta permanente Sergio Sebastián Barocelli, DNI N° 27.707.573, Legajo AGC N° 585, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para desempeñar funciones en la Vicepresidencia Segunda a cargo del Diputado Miguel Talento, desde el 19 de junio de 2007 hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2°: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 200 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 158/07 y 161/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 158/07, se renovaron los contratos de locación de servicios hasta hasta el 31 de mayo de 2007 y por la número 161/07 se dio el alta del contrato citado hasta la misma fecha respecto de las personas que se enuncian.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 12 de junio de 2007, renovar la contratación de las locaciones de servicios que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación, hasta el 30 de junio de 2007, de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas, por los montos mensuales y el destino que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Área	Monto mensual del Contrato en \$
ABATE, ESTHER ELENA	3.973.301	SALUD	2.270,00
COLELA, HORACIO FELIX	16.620.697	AGJLG	2.000,00
MARCOS, MARTIN JAVIER	16.208.661	AGJLG	1.200,00
VICENTE, MIGUEL ANGEL	4.543.693	AGJLG	2.900,00
LONDRA, Maria Cecilia	30.552.629	AGJLG	3.000,00
FAVARATTO, Alejandro Luis	27.824.114	AGJLG	3.000,00

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 201 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 515/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 515/06 se aprobó la renovación, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, de las contrataciones efectuadas bajo el Régimen citado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007, ha resuelto dar de baja los contratos respecto de las personas que se enuncian y de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉSE DE BAJA, al 30 de junio de 2007, la contratación por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, respecto de las personas que se detallan a continuación:

Legajo	Apellido y Nombre
633	MARTINEZ, Sandra Elizabeth
635	SANTILLAN, Oscar Marcelo
653	CUPPIAROLO, Alicia del Carmen

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 202 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 3/07 y 69/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por las Resoluciones citadas se otorgaron a los agentes que se enuncian complementos transitorios de los haberes, con reserva de sus respectivas categorías en la planta permanente;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 12 de junio de 2007, suprimir dichos complementos transitorios de los haberes que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DÉSE DE BAJA, al 30 de Junio de 2007, los complementos transitorios de los haberes y/o módulos de gabinete de los agentes GONZALEZ, Miguel Gustavo, Legajo AGC N° 506, GRAMUGLIA, Carmen, Legajo AGC N° 142, y MUÑIZ, Marcelo, Legajo AGC N° 692, con reserva de sus respectivas categorías en la planta permanente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 203 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Carlos Alberto BUSTOS, DNI N° 11.848.843, por un monto mensual de pesos tres mil (\$ 3.000), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Obras y Servicios Públicos, desde el 15 de junio y hasta el 31 de Julio de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Daniel

Alejandro REGGIO, DNI N° 31.694.456, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud, desde el 15 de junio y hasta el 31 de Julio de 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 204 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/05 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de junio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguridad Vial". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.10;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 30 "Seguridad Vial", Unidad Ejecutora: Dirección General de Seguridad Vial, correspondiente a la Jurisdicción 26. Secretaría de Seguridad;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que el presente informe abarcó un programa, dentro de un tema específico que es la seguridad vial, constituyendo ésta una temática particularmente importante y compleja en la que actúan simultáneamente diversos organismos tanto del orden nacional como local. La Ciudad de Buenos Aires presenta importantes índices en lo que respecta a cantidad de accidentes viales y cantidad de heridos en los mismos. El análisis de una problemática de esta complejidad, así como la actuación de los diversos agentes responsables, plantea la conveniencia de encarar a futuro un examen dirigido a lograr una visión integradora de toda la política pública referida a la seguridad vial, análisis que excede las posibilidades de este trabajo, dirigido a la evaluación de un único programa presupuestario;

Que en lo que respecta a la concreta ejecución del Programa de Seguridad Vial, del examen realizado han surgido, entre otras, las siguientes cuestiones: la existencia de una organización de carácter informal que no se ajusta a la

estructura establecida para la Dirección General responsable del Programa; escasez de recursos físicos y económicos aplicados al programa; la necesidad de incrementar en forma importante la elaboración de campañas de difusión pública y de programas de capacitación; la necesidad de incrementar sustancialmente la cantidad de controles de alcoholemia realizados; la falta de relevamientos de la infraestructura vial;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que la estructura orgánica aprobada para la Dirección General de Seguridad Vial no se encuentra implementada. Existen 3 Direcciones previstas, pero las mismas no se han constituido ni se han designado los correspondientes responsables. La Dirección General funciona con una organización de hecho que no responde a lo dispuesto por los Decretos N° 92/05 y N° 350/06. Dicha situación conlleva que las funciones que desempeñan los integrantes de las distintos sectores que conforman la organización sean ejercidas de hecho, sin una designación formal que determine específicamente las tareas a cumplir por los agentes y sus respectivas responsabilidades. El organismo no cuenta con manuales de procedimientos (Obs. V. 1 y 2);

Que los recursos otorgados al Programa de Seguridad Vial representaban sólo el 3,28% de los fondos totales asignados a la Dirección General de Seguridad Vial. Durante el ejercicio 2005 dicho Programa sufrió además una reducción del 25,23%. Por su parte la Dirección General sólo ejecutó el 78,22% del mismo. (Obs. V. 3);

Que en el ejercicio auditado no se establecieron metas físicas para las actividades Operativos en Vía Pública de Prevención y Capacitación en formadores de Seguridad Vial. La definición de metas físicas adecuadas provee una importante herramienta de evaluación de gestión. (Obs. V. 4);

Que si bien las metas físicas establecidas para Operativos en vía pública de alcoholemia fueron cumplidas (y superadas), las mismas se presentan como insuficientes atento la cantidad de vehículos circulantes diariamente, a los que se llega en una cantidad no relevante (0,005%). En otros términos, se controlaron, en promedio, 5 de cada 100.000 vehículos circulantes diariamente (Obs. V. 5);

Que la dotación de personal resulta insuficiente para el cumplimiento de las funciones del Organismo. A título de ejemplo, el área de controles de alcoholemia cuenta solo con 3 agentes, lo que evidentemente limita la cantidad de operativos y controles realizables. (Obs. V. 6);

Que en el ejercicio 2005 el Gobierno de la Ciudad efectuó una sola campaña de difusión pública referida a Seguridad Vial. La cantidad resulta insuficiente si se tiene en cuenta la importante participación de esta jurisdicción en los índices de accidentes y de heridos registrados en ese año. Por otro lado, los temas sobre los cuales es necesario crear conciencia son diversos, y sólo se encaró uno de ellos y durante un acotado lapso temporal. (Obs. V. 7);

Que en el ejercicio auditado no se elaboraron proyectos referidos a seguridad vial (Obs. V. 8);

Que no se efectuaron relevamientos de la infraestructura vial, con el fin de determinar los factores causantes de accidentes de tránsito. (Obs. V. 9);

Que no se concretó la coordinación con las terminales automotrices para la implementación de nuevos elementos relacionados con la seguridad vial. (Obs. V. 10);

Que en el período auditado no se realizaron cursos y reuniones en Centros de Gestión y Participación. Sólo se repartió folletería en los mismos. (Obs. V. 11);

Que en lo que respecta a programas de capacitación sólo se trabajó en forma interna hacia el Gobierno de la Ciudad, no hacia la ciudadanía en general. (Obs. V. 12);

Que en el año 2005 se registran 119 días en los que no se realizaron controles (32,60% del año). (Obs. V. 13);

Que existen imprecisiones en lo que respecta a la cantidad total de controles efectuados en el año. (Según los registros internos del organismo fueron 13.721; en el informe de ejecución presupuestaria del 4º trimestre del 2005 se consignaron 13.829 y en la Cuenta de Inversión se mencionan 13.410). (Obs. V. 14);

Que la muestra tomada por esta Auditoría sobre las planillas correspondientes a diversos operativos permitió advertir: - En todas las planillas se detectan campos sin completar (Puede tratarse, según los casos, de: Datos del operativo, horario, datos del conductor, datos de los acompañantes, datos del test). - Se detectaron, en 23 operativos, tickets que documentan los casos positivos que no se encuentran firmados. - No se incluye en las planillas el número de acta labrada en los casos en que se detectan otras infracciones (falta de cinturón de seguridad, por ejemplo). - Los resúmenes que rinden los encargados de realizar el control a la Dirección General presentan, en 9 casos, diferencias con la cantidad de planillas acompañadas . - La deficiente confección de las planillas de control les resta confiabilidad como base para la para la elaboración de estadísticas, proyectos, o como orientación para el direccionamiento de las campañas de prevención. - La distribución geográfica de los operativos efectuados no resulta proporcionada. Existe un fuerte predominio de operativos en esquinas de la zona norte de la ciudad y pocos operativos en la zona sud. (Obs. V. 15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Seguridad Vial, mediante Nota AGCBA N° 4331/06 y al Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 4342/06, a fin de que, dentro

del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo y el equipo auditor luego de su análisis aconsejó no realizar modificaciones sobre las observaciones, no obstante incluir en las observaciones 1), 6) y 14 los correspondientes comentarios del auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, previa aprobación ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 68/07, del que surge como conclusión que: "...En ese sentido, esta Instancia considera necesaria la puesta en marcha de acciones correctivas y la profundización de las medidas implementadas, situación que pareciera encaminada dado los comentarios del ente auditado en su descargo, en orden a que se ha incrementado el personal de la repartición y a la próxima adecuación de la estructura funcional de la Dirección General...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de junio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Seguridad Vial**". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 5.06.10**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 205 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 516/06 y 14/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por las citadas resoluciones se aprobaron los contratos de las locaciones de servicios y obra respecto de las personas que se enuncian;

Que, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 12 de junio de 2007, dar de baja las contrataciones de locaciones de servicios y obra, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DÉJENSE SIN EFECTO, al 15 de Junio de 2007, las contrataciones de locaciones de servicios de Agustín AGRAZ, DNI N° 24.551.558;

ALONSO, María Belén, DNI N° 25.449.348 y DEL HUERTO, Laura Elisabet, DNI N° 20.039.599.

ARTICULO 2º: DÉJESE SIN EFECTO, al 30 de Junio de 2007 la contratación de locación de obra de IGLESIAS, Claudio, DNI N° 16.050.515.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 206 /07

BUENOS AIRES, 12 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 12 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 12 de junio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área del agente enunciado en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área del agente (Legajo N° 87) MAROLLA, Jorge Omar, DNI N° 10.798.733 de la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas al gabinete de asesores de la Señora Auditora General Cdra. Alicia Boero, del 19 al 30 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 207 /07

BUENOS AIRES, 26 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente AGC N° 061/07 y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de Junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el citado expediente tramita el amparo Judicial presentado por la agente Alejandra González;

Que mediante proveído judicial de fecha 7 de Junio de 2007 recaído en los autos caratulados: "González, Alejandra contra Auditoria General de la ciudad de Buenos Aires sobre amparo (art. 14 ccaba)", que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires N° 1, Secretaria N° 1 (Expediente N° 24.311/0), se designó audiencia del día 25 de Junio de 2007 a las 13:00 horas y como supletoria la del 5 de Julio a las 13:00 horas para que declaren los testigos propuestos por la demandada;

Que mediante Acta de audiencia de fecha el 25 de Junio de 2007, expedida por la Secretaria actuante, el Director General de Asuntos Legales de esta AGCBA, Dr. Pedro Martín Bardi, manifestó que los testigos comparecerán a la audiencia supletoria antes mencionada;

Que en virtud de la naturaleza jurídica de este organismo en los términos del artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y artículo 131 de la Ley N° 70, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de Junio de 2007, resuelve por unanimidad, delegar la facultad de representar judicialmente a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires en la audiencia ut-supra señalada, al Sr. Director General de la Dirección General de Control de Asuntos Legales de esta AGCBA, Dr. Pedro Martín Bardi;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, acompañando el proyecto de resolución correspondiente, manifestando no encontrar obstáculos jurídicos ni formales que realizar al respecto;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 135 de la CCBA y 144 inc i de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la AGCBA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DELEGUESE al Señor Director General de la Dirección General de Control de Asuntos Legales, Dr. Pedro Martín Bardi, Tº 36 – Fº 413 CPACF, la facultad de representar a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en la audiencia fijada para el día 5 de Julio de 2007, a las 13:00 horas, en los autos caratulados “González, Alejandra contra Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires sobre amparo (art. 14 ccaba)”, que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires N° 1, Secretaría N° 1 (Expediente N° 24.311/0);

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 208 /07